



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Calle 19 No. 18-47 - Telefax: 8780880

Informe secretarial, JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, julio 15 de dos mil veinte (2020).

Señor juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo Laboral No. 2019-00161 seguido por TATIANA RODRIGUEZ CALVO contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA, informándole que a la parte demandada se le corrió traslado de la liquidación del crédito, y no hizo pronunciamiento alguno respecto de la misma.

Sírvase proveer

El secretario.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Radicación No. 08-638-31-89-003-2019-00161-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: TATIANA RODRIGUEZ CALVO

Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA

Julio 15 de 2.020

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver la siguiente liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en los siguientes valores presentados por la parte demandante:

Capital: \$ 3.651.581; sanción moratoria (desde el 12/01/2.019 hasta 24/01/2020): \$8.664.138; mas sanción reconocida mediante resolución No.015 del 2 de agosto de 2.019: \$25.165.071; mas costas y agencias en derecho: \$ 3.748.079; para un total de: CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$41.228.869,66).

Esta liquidación se fijó en lista, y no fue objetada por el MUNICIPIO CANDELARIA, y que de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 2 y 3, que dice:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Calle 19 No. 18-47 - Telefax: 8780880

liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En este orden de ideas y de acuerdo a los mencionados numerales, y al no ser objetada la liquidación de crédito, el juzgado al revisarla observa que la misma es incorrecta, ya que al capital de las cesantías no se le reconoció a través del mandamiento de pago sanción moratoria (ley 244 de 1.995), por el contrario, se le reconoció interés moratorio y no como dice la liquidación presentada al juzgado por el apoderado de la parte demandante, por lo que se modificara, quedando de la siguiente manera:

Capital: \$ 3.651.581; intereses moratorios (desde el 12/01/2.019 hasta 24/01/2020): \$1.145.500,96; mas sanción reconocida mediante resolución No.015 del 2 de agosto de 2.019: \$25.165.071; mas costas y agencias en derecho: \$ 2.996.215; para un total de: TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE M.L. (\$32.958.367).

Por lo tanto, este juzgado,

R E S U E L V E

MODIFIQUESE Y APRUEBESE la liquidación del crédito así: Capital: \$ 3.651.581; intereses moratorios (desde el 12/01/2.019 hasta 24/01/2020): \$1.145.500,96; mas sanción reconocida mediante resolución No.015 del 2 de agosto de 2.019: \$25.165.071; mas costas y agencias en derecho: \$ 2.996.215; para un total de: TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE M.L. (\$32.958.367).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
El Juez.

JUZGADO 3º PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA -ATLÁNTICO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____

RAFAEL SUAREZ DELGADO
Secretario

Firmado Por:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Calle 19 No. 18-47 - Telefax: 8780880
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b6a08f75945cabcc175f66cfbdf61db20b21b986b6379f22854a293d3b0d607

Documento generado en 21/09/2020 06:48:32 p.m.

